

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-20206-2024 del 26 de noviembre de 2024, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA** con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685, representada legalmente por la señora **YULIANA ZULETA ÁLZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.498.131 de San Roque, solicitó ante la Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Los Paraguas", en beneficio de los habitantes de la vereda Playa Rica del municipio de San Roque- departamento de Antioquia.

Que mediante radicado N° CS-16094-2024 del 29 de noviembre de 2024, se informa al solicitante que, una vez revisada la documentación presentada para dar inicio al trámite referido, se advierte que PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S., identificada con NIT. 901.548.856-9, representada legalmente por el señor PAUL HEINZ SCHAEFER, identificado con el pasaporte número C4FG5V52, ostenta la calidad de titular del derecho real de dominio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-798, destinado para la concesión de aguas superficiales. En consecuencia, La Junta de Acción Comunal Play Rica, en un término de un mes deberá presentar una autorización expresa otorgada por parte del propietario (PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S.), documento requerido, para dar continuidad al trámite ambiental solicitado.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-21 955-2024 del 26 de diciembre de 2024, La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA** solicita ante la Corporación una prórroga para la presentación de la documentación solicitada y en este sentido dar continuidad al trámite ambiental.

Que mediante Auto N° AU-00078-2025 del 09 de enero del 205 se CONCEDE PRÓRROGA a La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA** con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685, representada legalmente por la señora **YULIANA ZULETA ÁLZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.498.131, para que en un término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, dé cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-16094-2024 del 29 de noviembre de 2024.

Que mediante correspondencia externa N° CE-08469-2025 del 15 de mayo del 2025, La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA** presentó información complementaria y solicitó dar continuidad al trámite ambiental.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que mediante Auto N° AU-01938-2025 del 19 de mayo del 2025, se dispone INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA con Número de Identificación Tributaria NIT 811.005.685 , representada legalmente por la señora YULIANA ZULETA ÁLZATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.498.131, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Los Paraguas", en beneficio de los habitantes de la vereda Playa Rica del municipio de San Roque- departamento de Antioquia y se ordena al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-20206- 2024 del 26 de noviembre de 2024 y complementada mediante radicado N° CE08469-2025 del 15 de mayo del 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 28 de mayo al 17 de junio del 2025.

Que mediante correspondencia N° CE-11087-2025 del 24 de junio del 2025 la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLAYA RICA presenta información aclaratoria frente al número de beneficiarios de la fuente hídrica objeto del trámite ambiental.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-04266-2025 del 03 de julio del 2025**, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### **4. CONCLUSIONES:**

4.1: La fuente denominada Quebrada Paraguas, cuenta con algunos remanentes de cobertura vegetal protectora de especies endémicas de la región, que ayudan al sustento del caudal, suficiente para abastecer la demanda requerida para uso doméstico y pecuario de la población que abastece LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA, identificada con NIT 811.005.685, representada legalmente por YULIANA ZULETA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131, ubicado en la Vereda Playa Rica del Municipio de San Roque, Antioquia.

4.2 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros, por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas para un caudal de 1.157 L/seg. (ver anexos de diseños de obras de captación), además se recomienda implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.3 El predio donde se realiza la captación según las determinantes ambientales, se encuentra en la zonificación ambiental POMCA RIO NARE y RESERVA FORESTAL SAN LORENZO, no presenta restricción frente al EOT municipal ni a los Acuerdos corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.

4.4 Se presenta diligenciado de manera adecuada el formulario para el Programa de uso eficiente y ahorro del agua (para acueductos públicos y privados), de acuerdo con lo solicitado en el Decreto 1090 del 2018, "Por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"

4.5 El interesado presenta Autorización Sanitaria de la Gobernación de Antioquia mediante radicado N° 2024060244039 del 15 de julio del 2024, "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Aguas para consumo Humano, de la Quebrada Paraguas, en beneficio de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA, ubicado en la Vereda Playa Rica del Municipio de San Roque, Antioquia.

4.6 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA, identificada con NIT 811.005.685, representada legalmente por YULIANA ZULETA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131, para la población de la vereda Playa Rica del Municipio de San Roque, Antioquia, en un caudal total de 1.157 L/seg para uso doméstico y pecuario a derivarse de la fuente denominadas Quebrada Paraguas. (...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*

*Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-04266-2025 del 03 de julio del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, identificada con NIT 811.005.685, a través de su representante legal la señora **YULIANA ZULETA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131, o quien haga sus veces, en beneficio de la población de la vereda Playa Rica del Municipio de San Roque- Antioquia, en un caudal total de 1.157L/seg para usos DOMÉSTICO

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

y PECUARIO a derivarse de la fuente denominada “Quebrada Paraguas”, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Acueducto Playa Rica	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	01	37.37	6	25	58.97	1464
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Quebrada Paraguas	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	1	38.28	6	25	57.36	1460	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO	0.954							
2	PECUARIO	0.2036							
Total, caudal a otorgar de la Fuente Quebrada Paraguas 1.157 (caudal de diseño)							1.157		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							1.157 L/sq		

**Parágrafo 1°:** La vigencia de la presente concesión será de **veinticinco (25) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, con base la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 1282.5
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 1%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 1%

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. área a comprar (ha)	0.01	10.000.000	# área comprada (Ha)/ # área proyectada a comprar* 100
Actividad 2. área a reforestar (ha)	0.03	2.150.000	# área reforestada (Ha)/ # área proyectada a reforestar* 100
Actividad 3. # arboles a sembrar (unidad)	140	2.670.000	# árboles sembrados (unidad)/ # árboles proyectados a sembrar* 100
Actividad 4. metros lineales de aislamiento (ml)	50	930.000	# metros aislados (ml)/ # área proyectada para aislar* 100
Actividad 5. jornada de limpieza de cauces (unidad)	60	8.400.000	# cauces limpiados (Unidad)/ # cauces proyectados a limpiar* 100
Actividad 6. # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora (unidad)	1	5.000.000	# sistemas de tratamiento de aguas implementados (Unidad)/ # sistemas proyectados a implementar* 100
Actividad 7. # de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	2	1.000.000	# macromedidores instalados (Unidad)/ # macromedidores proyectada a instalar* 100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 8. metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	30	3.600.000	# metros lineales de tubería instalados (ml)/ # metros de tubería proyectados a instalar* 100
Actividad 9. # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	10	1.600.000	# Talleres realizados (taller)/ # talleres proyectados a realizar* 100
Actividad 10. # de producción de medios impresos (unidad)	10	1.000.000	# medios de producción impresos elaborados (Unidad)/ # medios de producción impresos proyectados* 100
Actividad 11. mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	3.200.000	# obras de captación mejoradas (Unidad)/ # de obras de captación a mejorar* 100
Actividad 12. # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	1	9.000.000	# sistemas de almacenamiento implementados (unidad)/ # de sistemas de almacenamiento a implementar* 100

**PARÁGRAFO:** De acuerdo al objeto de la norma, el PUEAA se aprueba para un periodo de diez años, para el caso en concreto corresponde a la vigencia 2025-2035, ahora, toda vez que el presente permiso será de veinticinco (25) años, contados a partir de la notificación del acto, transcurrido los primeros 10 años, el usuario deberá presentar nuevamente el PUEAA, para los próximos diez (10) años, hasta completar la vigencia de la Concesión de agua superficial.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.
- Presentar anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, a través de su Representante legal la señora **YULIANA ZULETA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131, o quien haga sus veces, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARAGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2-14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO UDECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYA RICA**, identificada con NIT 811.005.685, representada legalmente por **YULIANA ZULETA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.131, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Paola Gómez  
Fecha: 04/07/2025  
Expediente: 056700244582  
Proceso: tramite ambiental  
Dependencia: Regional Porce Nus

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04